

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, primero.

TÉLEFONO 13587.—APARTADO 1.039

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 9 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60. y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, primero derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

00000 A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Habiéndose padecido diversos errores materiales y de concepto al insertar, en la «Gaceta» del día 22 de los corrientes, páginas 509 a 511, el Decreto dictado por este Ministerio sobre los bienes rústicos municipales, se reproduce a continuación dicho Decreto, debidamente rectificado:

DECRETO

Las Bases 20 y 21 de la ley de Reforma Agraria contienen normas sustantivas referentes al nuevo régimen de los bienes rústicos municipales, que es preciso desenvolver con el detalle suficiente a fin de darles efectividad y facilitar su implantación.

La regulación del rescate de los bienes comunales se presenta como un problema apremiante que requiere urgente solución. Ha de ser ésta el ordenar una tramitación rápida y plena de garantías que permita concretar cuáles son los bienes de que las entidades municipales se vieron despojadas y concluya por reparar la injusticia cometida a través de los tiempos.

Determinar los bienes de que se despojó a los Municipios y entidades locales es el antecedente indispensable para la reconstrucción del patrimonio rústico municipal, tan necesario a la vida de los pueblos. A tal efecto, se incluye en el concepto de bienes rústicos municipales tanto a los llamados «de propios» como a los pertenecientes al común de vecinos o de aprovechamiento vecinal, y se establecen presunciones de despojo, aplicables a los casos en que la salida de los bienes del patrimonio municipal debe reputarse como notoria y manifiestamente ilegal e injusta.

Hecha la declaración de despojo por el Instituto de Reforma Agraria, órgano jurídico administrativo a quien se halla sometida la ejecución de la Ley, procede la devolución de los bienes en que aquél se consumó a las entidades despojadas, mas sin que tal rescate o reintegro enerve el derecho de los particulares a ejercitar las acciones reivindicatorias de que se crean asistidos, según expresamente declara el párrafo quinto de la Ba-

se 20 de la Ley, si bien, aun en el supuesto de que dichas acciones prosperen ante los Tribunales, podrán las entidades que instaron el rescate expropiar los bienes despojados con arreglo a las normas avalatorias de la propia ley de Reforma Agraria.

Infiérese de este principio legal, respetado y desenvuelto en el presente Decreto, que las entidades despojadas podrán recuperar en todo caso los expresados bienes, sin indemnización alguna, como regla general, y con indemnización ajustada a la ley de Reforma Agraria, cuando la acción reivindicatoria del particular desposeído triunfe.

Con el fin de armonizar el adecuado orden de la economía agraria, una vez hecha la declaración del despojo, con el ejercicio o no ejercicio de la acción reivindicatoria, con su resultado y con el posible uso del derecho de expropiación por las entidades rescatantes, se establecen determinadas garantías ajustadas a cada uno de los casos previstos. Cuando la resolución del Instituto declara la existencia del despojo y, por ende, la procedencia del rescate, se considera que aquel alto organismo se ha posesionado de los bienes por la sola ejecución de la resolución en los periódicos oficiales y se establece un plazo de prudente espera antes de entregarlos a las entidades rescatantes. Si la acción reivindicatoria no se entabla dentro de ese plazo, el Instituto reintegra las fincas a las entidades rescatantes, sin exigirles ninguna garantía; por el contrario, si la referida acción se entabla dentro del expresado término, el Instituto podrá entregar los bienes a las entidades rescatantes a instancia de las mismas y previo depósito o fianzamiento del valor de los frutos pendientes que existan en los mismos, a satisfacción del Instituto de Reforma Agraria.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el concepto de bienes rústicos municipales contenido en el párrafo primero de la Base 20 de la ley de Reforma Agraria, queda in-

cluido todo el patrimonio rústico municipal, tanto los bienes llamados «de propios» como los «comunales» o del común de vecinos, ya pertenezcan en propiedad, posesión o aprovechamiento al Ayuntamiento o a la colectividad vecinal, y se hallen o no declarados como de utilidad pública.

Cuanto en este Decreto se refiere a los Municipios, se hace extensivo tanto a sus Mancomunidades como a las entidades menores o de régimen local y a sus respectivas Asociaciones.

Art. 2.º Los Municipios podrán instar del Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto en la Base 20 de la Ley, el rescate de aquellos bienes y derechos de que se consideren despojados, según datos ciertos o simplemente por testimonio de su antigua existencia.

Art. 3.º Se presumirá que hubo despojo, a los efectos del artículo anterior, cuando se trate:

1.º De bienes vecinales o de aprovechamiento común que hubiesen sido enajenados, aun cuando para ello se les hubiere atribuido la calidad de bienes de propios.

2.º De bienes de propios que hubieran sido enajenados por el Estado o por los Ayuntamientos, sin las formalidades exigidas por las leyes vigentes en la fecha de la enajenación.

3.º De bienes vecinales o de aprovechamiento común, y de los de propios que hubieren salido del patrimonio municipal sin título escrito de enajenación.

Art. 4.º Para instar el rescate, las entidades interesadas elevarán solicitud dirigida al Instituto de Reforma Agraria, en la cual harán constar:

a) Descripción circunstanciada de los bienes que pretendan rescatar, con expresión de su situación, extensión, linderos y características de los mismos.

b) Causas en que se fundamente la petición y enumeración y proposición de las pruebas justificativas de la misma, debiendo acompañarse la documental e informacional testifical en su caso.

c) Nombres, apellidos y domicilios de los actuales poseedores de dichos bienes.

d) Estado actual de la explotación de los bienes rescatables, con expre-

sión del régimen de aprovechamiento a que estén sometidos por el poseedor de ellos.

De la solicitud y documentos que se mencionan podrán los interesados acompañar una copia simple, la cual, después de cotejada, fechada y sellada por el Instituto, será devuelta al presentante.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar al Instituto, en defecto de la acción municipal, cualquier caso de despojo, en la forma establecida para las reclamaciones de las entidades interesadas, a las que se dará traslado de aquélla por si desean mostrarse parte en el expediente.

Art. 5.º El Instituto de Reforma Agraria, dentro de los cinco días siguientes, dará traslado de la reclamación a los poseedores de los bienes reclamados, señalándoles un plazo de treinta, a partir del de la notificación, para que aleguen lo que a su derecho convenga, y a la vez propongan la prueba acreditativa del mismo y aporten los títulos y documentos en que se funde, señalando domicilio para la práctica de notificaciones.

Durante su tramitación estará de manifiesto el expediente para los interesados en el mismo.

Art. 6.º Transcurridos los treinta días expresados en el artículo anterior, háyase o no formulado oposición al rescate, y con citación de las partes, se procederá por el Instituto a practicar en un plazo igual las diligencias de prueba que hayan sido propuestas y admitidas, así como las que estime oportunas para su mayor ilustración.

En el caso de que el Instituto estime pertinente la prueba testifical, no podrá exceder de seis el número de testigos en el expediente por cada parte.

Art. 7.º Practicada la prueba, se hará saber a las partes que durante quince días, y con vista del expediente, podrán alegar por escrito, ante el Instituto, lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, y dentro de otro igual, la Subdirección Jurídica redactará la propuesta procedente, consignando con la debida separación el resumen de los hechos que estime probados y los fundamentos jurídicos en que la base. Esta propuesta será elevada al Consejo Eje-

Nueva Administración del BOLETIN OFICIAL: PELIGROS, 9, PRIMERO DERECHA

TELEF. 13587.—APARTADO 1.039

cutivo por conducto de la Dirección general dentro de los tres días siguientes al de haber sido firmada. El Consejo dictará la resolución definitiva que proceda.

Art. 8.º El Consejo Ejecutivo podrá acordar, para mejor proveer, la práctica o la ampliación de cuantas diligencias y pruebas considere necesario, en un plazo que no podrá exceder de quince días.

Con la resolución del Consejo, que se notificará a los interesados en el expediente, se considerará tramitada y agotada la vía gubernativa, a los efectos de la oportuna acción civil reivindicatoria.

Art. 9.º Si la resolución del Instituto declarase la procedencia del rescate, se publicará, con la descripción de los bienes rescatados, en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que los mismos radiquen.

Por el solo hecho de esta publicación se tendrá al Instituto por poseedor de los bienes.

Si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación, no se entabla la acción reivindicatoria civil ante los Tribunales competentes, el Instituto entregará los bienes rescatados a las entidades rescatantes.

Si en el expresado plazo de tres meses entablaren los interesados la acción reivindicatoria, podrá el Instituto de Reforma Agraria, a instancia de las entidades rescatantes, entregar a éstas la posesión interina de las fincas rescatadas, siempre que previamente afiancen el importe de los frutos pendientes que existan en las mismas. El Instituto de Reforma Agraria calificará la suficiencia de esta fianza, la cual será devuelta a la entidad correspondiente si la acción reivindicatoria es desestimada.

Art. 10. La entrega por el Instituto a las entidades rescatantes a que se refiere el artículo anterior, podrá suspenderse por aquél hasta el momento que estime oportuno, teniendo en cuenta el desarrollo del año agrícola, pecuario o forestal, o la conveniencia económica de no interrumpir una determinada faena del campo que por los llevadores de la explotación se esté realizando en la finca. En todo caso se hará el inventario detallado en forma análoga a la consignada en la Base 14 de la ley de Reforma Agraria, así como el de los distintos capitales de explotación que no fuesen retirados por sus dueños y las cosechas en pie que pudieran existir en la finca o fincas en el momento de su incautación.

Art. 11. Si la resolución del Instituto declarase improcedente el rescate no se publicará en los periódicos oficiales y las entidades que lo hubieran instado podrán hacer uso de los derechos de que se crean asistidas ante los Tribunales ordinarios.

Art. 12. Si la resolución del Instituto declarase no proceder el rescate de bienes comprendidos en los dos últimos casos del artículo tercero, las entidades reclamantes que ejerciten su acción ante los Tribunales ordinarios deberán impugnar expresamente en la demanda la apreciación del Instituto sobre la legalidad de la enajenación o la de la validez del título que la acredite.

Art. 13. Cuando los Tribunales declaren el derecho de propiedad a favor de los particulares que hubieren ejercitado la acción reivindicatoria, podrán las entidades que instaron el rescate expropiar los bienes de que se trate con arreglo a las normas de valoración establecidas en la ley de Re-

forma Agraria, según lo dispuesto en el párrafo quinto de la Base 20 de la misma.

Art. 14. Cuando los llevadores de los bienes rescatados estén incluidos en la base 11 de la ley de Reforma Agraria, continuarán en la posesión de las mismas, sin perjuicio de los efectos de la declaración de propiedad a favor de las entidades rescatantes.

Art. 15. Las mejoras permanentes útiles no amortizadas que se hayan realizado en las fincas rescatadas serán reconocidas y valoradas por el Instituto, a los efectos de su indemnización, si a ello hubiere lugar.

No se considerará como mejora no amortizada la simple roturación de las tierras que lleven más de cinco años sometidas a cultivo.

Art. 16. Cuantas incidencias se promuevan en la tramitación de los expedientes de rescate a que se contrae este Decreto serán resueltas por la Dirección general de Reforma Agraria.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

En cumplimiento de lo dispuesto, se inserta a continuación la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 13 del actual, publicada en la «Gaceta» del día 16, páginas 381 y 382, sobre laboreo forzoso, y seguidamente nota de la Sección Agronómica, en la que figura el cuadro detallado, formulado por la misma, de labores para los distintos cultivos y zonas de la provincia:

ORDEN

Excmo. Sr.: La aplicación de la ley de 23 de septiembre de 1931 y sus disposiciones complementarias sobre el laboreo forzoso de terrenos no tiene otro objeto que el de obligar a que en las fincas ya roturadas y sometidas a explotación agrícola se sigan realizando las operaciones culturales en la misma forma y época de siempre, sin pretender modificar el uso y costumbre de cada localidad.

Es un deber de todos los ciudadanos el poner en conocimiento de los Alcaldes y Comisiones municipales de policía rural cuantos casos de abandono encuentren en los cultivos de sus términos y excitar el celo de las Autoridades locales para que, dentro de los procedimientos que señalan las vigentes disposiciones sobre laboreo forzoso, procuren con la mayor actividad y sentido de justicia evitar el que por no aplicar a tiempo las labores propias de la época del año y de cada cultivo, padezca la economía nacional, que es la de todos, al disminuir las cosechas, y se resten al obrero agrícola unos jornales con los que contaba para su sustento.

Los campos, que tan pródigos se mostraron en las cosechas del año último, presentan en el actual una perspectiva tan halagüeña, con las abundantes y bien repartidas lluvias otoñales, que cabe esperar la misma abundancia en la recolección, lo que pagará con creces todo el trabajo que

apliquemos ahora al suelo y a la planta.

Ante tales auspicios, a este Departamento de Agricultura le corresponde velar para que la base más firme de la riqueza del país, que es la producción agrícola, alcance el mayor grado posible, acudiendo a todos los medios de divulgar las prácticas agrícolas que, constituyendo un programa mínimo de labores obligatorias, permitan acercarnos al fin de prosperidad general a que aspira la República española.

Es ahora, precisamente, en estos primeros meses del año, en los que ha de cimentarse la cosecha futura, y por esto se considera de oportunidad hacer llegar a todos el conocimiento de las operaciones que por imperativo de la Ley y por deberes de ciudadanía están obligados a realizar en sus campos.

Aunque con todo detalle han sido publicados estos planes de labores en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se reproducen en esta Orden y en líneas generales, los correspondientes a los meses de enero a marzo, para que, tanto los labradores como las Comisiones municipales de Policía rural, no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de su deber.

En la Región Central y la Mancha se ejecutarán en estos meses las labores de alzar y binar en los barbechos y las de preparación para la siembra de leguminosas de primavera, remolacha y patatas; las de aricar o recajar y gradeos en los trigos; siembra de avenas y cebadas tardías; recolección de aceituna, poda, primera reja y comienzo de la cava de pies en los olivares; poda y labores de alza y bina en las viñas, esparcido de estiércoles y comienzo de la escarda en los cereales.

En Castilla la Vieja y León se efectuarán estas mismas prácticas de cultivo en cereales y preparación para leguminosas y tubérculos, con el ligero retraso natural que determinan las condiciones de clima, y las de descubrir o destapar en los viñedos efectuadas a brazo, en las zonas donde es costumbre.

En Aragón y Rioja se completarán las mismas labores indicadas para los barbechos y para los cereales de secano, en los olivares y en los viñedos; en el regadío se gradearán y abonarán los alfalfares labrando las remolachas y se practicará la poda y cava en los árboles frutales.

Para las regiones de Galicia, Cantábrica y Cantabropirenaica se harán las prácticas propias de estos primeros meses del año, además de la recolección de nabos y siega de alcaceres, esparcido de abonos en manzanos frutales y prados; se estercolarán los terrenos que han de prepararse para patatas, maíz, judías y remolacha forrajera; se podarán y cavarán las viñas y se hará la escarda y monte de trigo y centeno y la bina en la remolacha azucarera.

En Cataluña, Levante y Baleares, que gozan de un clima más benigno en general, que determina un adelantamiento en la vegetación, además de la recolección de naranjos y limoneros y de leguminosas tempranas, propias de esta época del año, se practicarán las escardas en los cereales y labores de preparación para siembras de primavera; las de alza, bina y cava de pies en olivos, algarrobos, almendros, avellanos, higueras y demás frutales; poda y limpia de aquellos, reponiendo las marras en los viñedos; gradeo de alfalfares y los trabajos propios de la huerta.

En Andalucía y Extremadura deberá comenzar la tala o poda, desmañado y limpia, así como la primera reja, abonado y cava de pies en los olivares, a medida que vaya recojiéndose la aceituna; las labores de alzar y binar en los barbechos blancos y las preparatorias para la siembra de garbanzos, algodón, tabaco y maíz; poda y limpia de frutales y encinares, cava de las viñas, escarda y labra de cereales, con almocafre o escardillo en las zonas en que es costumbre usarlo, y con la rastra o grada, en las que sea corriente su empleo y se encuentren los sembrados limpios de hierba, por haberles precedido un buen barbecho; labra y aporcado de habas y demás leguminosas de otoño. Cava de orillas y limpia de acequias en el regadío; siembra y labra de remolacha; cava de patatas tempranas y, en general, de todas aquellas prácticas locales propias de esta época del año, que por su aplicación estén consideradas como de uso y costumbre de un buen labrador.

En las Islas Canarias, que, tanto por su clima como por sus productos agrícolas especiales, difieren de las demás regiones de la nación, se ejecutarán las escardas en los cereales, cava de la vid, estercolado, cava y recolección de plataneras; la preparación del suelo, cava y siembra de maíz, tabaco, cebollas y garbanzos, así como la recolección de patatas, batatas y tomates en la misma forma que han constituido en años anteriores las prácticas agrícolas habituales en el archipiélago.

Tal es, a grandes rasgos, el programa mínimo que debe exigirse al cultivador y que ha de cumplirse durante este primer trimestre del año, por lo que este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se mande insertar esta Orden en los respectivos BOLETINES OFICIALES, publicándose en el mismo número el cuadro detallado de labores formulado por las Secciones agronómicas para los distintos cultivos y zonas de la provincia, propios de este período del año.

2.º Que los Alcaldes Presidentes de las Comisiones municipales de Policía rural deberán cuidar de que dichos BOLETINES OFICIALES alcancen la mayor publicidad entre los labradores del término, valiéndose de avisos, pregones y de cuantos medios puedan disponer para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia de las prácticas de cultivo establecidas como obligatorias.

3.º Que será exigida rigurosamente la responsabilidad que pueda alcanzar a las Comisiones municipales de Policía rural en todos los casos en que, por no tramitar las denuncias que reciban o por descuido en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por las vigentes disposiciones sobre el laboreo forzoso, se compruebe el abandono de dichas prácticas y haya transcurrido el período oportuno de efectuarlas.

Madrid, 13 de enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Gobernadores civiles, Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas y Alcaldes Presidentes de las Comisiones de Policía rural.

Madrid, 25 de enero de 1933.—El Gobernador, Mariano Joven.

(Núm. 349)

SECCION AGRONOMICA DE MADRID. LABOREO FORZOSO

De interés para Comisiones de Policía rural, Agricultores de todo género y obreros del campo de la provincia de Madrid, sobre el laboreo forzoso de las tierras cultivadas.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid número 8, correspondiente al día 10 de enero corriente, se publicó una circular de esta Sección agronómica, en la que, reseñando los términos municipales comprendidos en cada una de las zonas Sierra, Central y Meridional, en que agrícolaemente se considera dividida la provincia, se especificaban para los diversos cultivos las distintas labores a realizar durante todo el año, de uso más acostumbrado entre los labradores de cada zona.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en Orden de 13 del corriente, inserta en la «Gaceta» del 16, y dada a conocer por la Prensa, para dar cumplimiento a la aplicación de la ley de 23 de septiembre de 1931, y disposiciones complementarias sobre el laboreo forzoso de terrenos, recoge en líneas generales en la citada Orden las labores correspondientes a las distintas regiones españolas y durante los meses de enero a marzo.

Esta Jefatura agronómica, en cumplimiento de la citada Orden, disponiendo se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a más de la citada Orden del Ministerio de Agricultura, el cuadro detallado de labores formulado para los distintos cultivos y zonas de la provincia, propias de este período del año, expresa a continuación las de más generalizado uso y costumbre, ya publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 8:

ZONA DE LA SIERRA

Cultivos de secano:

Barbecho (para trigo, cebada y centeno): labor de alzar, noviembre a febrero; de bina, marzo a abril.
Trigo: labor de aricado o rejacado, febrero; de andadura, febrero.
Cebada: labor de aricado, febrero.
Avena: labor de tapado y siembra, febrero.

Garbanzos: labor de alzar, enero; de bina, febrero; de alomado, marzo; de tapado y siembra, marzo.

Viña: labor de poda, enero; de primera vuelta, febrero; de cava, marzo.

Cultivos de regadío:

Patata tardía: labor de alzar, enero; de bina, marzo.
Patata temprana: labor de alzar, enero a febrero; de bina, marzo.
Judías: labor de alzar, marzo.

ZONA CENTRAL

Cultivos de secano:

Barbecho (para trigos y cebada): labor de alzar, diciembre-enero; de bina, febrero-marzo.
Trigo: labor de aricado o rejacado, febrero; de gradeo, febrero.
Cebada: labor de aricado, febrero; de gradeo, febrero.
Garbanzos: labor de terciar, febrero; de alomado, marzo; de siembra y tapado, marzo.

Viña: labor de poda, diciembre-enero; de primera vuelta, enero.

Olivo: labor de alzar, enero-febrero; de poda o escamujado, febrero-marzo.

Cultivos de regadío:

Patata tardía: labor de alzar, enero.
Judías: labor de alzar, enero; de bina, febrero; de terciar, marzo.
Remolacha azucarera: labor de bina, diciembre-febrero; de terciar, ene-

ro-febrero; de cuarta, febrero; de siembra, febrero.

Alfalfa: labor de bina, febrero; de gradeo, febrero; de allane, febrero; de hacer eras, febrero; de siembra y tapado, marzo.

Melones: labor de bina, febrero; de terciar, marzo; de rastrear, marzo.

ZONA MERIDIONAL

Cultivos de secano:

Barbecho (para trigo y cebada): labor de alzar, diciembre-enero; de bina, febrero-marzo.

Trigo: labor de aricado o rejacado, febrero; de gradeo, febrero; de bina, febrero.

Cebada: labor de gradeo, febrero.

Habas: labor de aporcado, marzo.

Garbanzos: las mismas labores de la Zona Central.

Viña: labor de poda, febrero-marzo; de primera vuelta, enero-febrero; de cava, marzo.

Olivo: las mismas labores de la Zona Central.

Cultivos de regadío:

Habas: aporcado, marzo.
Judías: las mismas labores de la Zona Central.

Remolacha azucarera: las mismas labores de la Zona Central.

Patata tardía: labor de bina, febrero.

Melones: las mismas labores de la Zona Central.

Cebolla: labor de bina, enero.

Tomate temprano: labor de bina, enero; de terciar, febrero.

Ajos: labor de plantación, enero-febrero; de primera y segunda cava, marzo.

Alfalfa: las mismas labores de la Zona Central.

Lo que se inserta para conocimiento de cuantas personas o agrupaciones estén interesadas en el cumplimiento de la ley de 23 de septiembre de 1931 y Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 13 de enero de 1933.—El Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Madrid, Enrique de Lara. (Rubricado.)
(Núm. 349)

Diputación Provincial de Madrid

INTERVENCION

Expirado el cuarto trimestre del año 1932, y apareciendo algunos Ayuntamientos descubiertos en el pago de sus cuotas de aportación forzosa, correspondientes a dicho trimestre y anteriores, así como de atrasos por contingente provincial, se previene a los Ayuntamientos interesados que deberán abonar lo que adeudan dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente anuncio, plazo que esta Presidencia concede nuevamente, en su deseo de facilitar el cumplimiento de este deber a las Corporaciones municipales deudoras por este concepto.

Madrid, 26 de enero de 1933.—El Presidente, Rafael Salazar Alonso.

Providencias judiciales

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos se-

guidos por don Bienvenido Perez-agua Muñoz, con don Francisco Benito Gómez, sobre pago de cantidad, en los que ha sido dictada sentencia, cuya cabeza y fallo dicen:

Sentencia número 341

En la villa de Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, hoy número nueve de esta capital, ante Nos penden, a virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, don Bienvenido Pérezagua Muñoz, mayor de edad, viajante, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Pinto y defendido por el Letrado don Hipólito Jiménez; y de otra, como demandado apelado, don Francisco Benito Gómez, también mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia, sobre pago de dos mil doscientas siete pesetas con cincuenta céntimos de principal, gastos y costas,

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada que en diez de mayo próximo pasado dictó en los presentes autos el juez de primera instancia del distrito de la Latina, hoy número nueve de esta capital, por la que, desestimando por improcedente en derecho la demanda de menor cuantía formulada por el Procurador don Rafael Martínez Casado, en nombre de don Bienvenido Pérezagua Muñoz, en su escrito de 29 de octubre de mil novecientos treinta y uno, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado don Francisco Benito Gómez; imponiendo expresamente a dicho demandante las costas de este pleito. Y una vez firme la presente resolución, téngase en cuenta lo dispuesto por el Decreto del Gobierno de la República de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia del demandado don Francisco Benito Gómez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Corton, Modesto Domingo, José Méndez Novoa, Pedro Navarro, Pascual Domenech. (Rubricados.)

Publicación

Lleida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don José Méndez Novoa, ma-

gistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado, Rafael García Valdés. (Rubricado.)

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido, don Francisco Benito Gómez, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—212)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado don Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don José Sanz Berzal, con don Luis García Santos y don Zacarías Santa Cruz García, sobre pago de cuatro mil pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de don José Sanz Berzal con don Luis García y otro, sobre pago de cuatro mil pesetas.

Sala segunda de lo civil

Señores don Joaquín D. Cañabate, don José Temes Nieto, don José Márquez Caballero, don Miguel Torres Roldán, don Juan Brey Guerra.

En la villa de Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y uno. Vistos los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don José Sanz Berzal, mayor de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Guisasola y defendido por el Letrado don José Ayllón y Colodro; y de la otra, como demandados y apelados, don Luis García Santos, mayor de edad, casado, comerciante, de igual vecindad, representado por el Procurador don Fernando Pinto y defendido por el Letrado don Juan Andrés de la Cámara, y don Zacarías Santa Cruz García, cuyas circunstancias no constan, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre pago de cantidad,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de Madrid, el veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno, en cuanto por ella declaró que, sin expresa condena de costas del procedimiento, debía absolver y absolvía a don Luis García Santos y don Zacarías Santa Cruz de la demanda del mismo, que totalmente desestima, y no

hacemos tampoco expresa condena de costas en esta segunda instancia, y publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma prevenida en el Decreto del Ministerio de Justicia, de dos de mayo último.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incompetencia de don Zacarías Sancia Cruz, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal, dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Díaz Cañabate. — José Temes Nieto. — José Márquez Caballero. — Miguel Torres. — Juan Brey.

Publicación

Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy, día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y uno. — Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a diez de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Oficial de Sala,
Por Solá,

Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 241) (A.—223)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número 6 de esta capital, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Bilbao, contra don Santiago Sánchez Quiñones, sobre secuestro y posesión interina de la finca que después se dirá, para garantizar un préstamo de cincuenta mil pesetas de principal, se saca por primera vez a la venta en pública subasta, por el precio de cien mil pesetas, la siguiente

En Getafe. Una casa hotel destinada a vivienda, en el que se llama Camino Viejo de Madrid a Pinto, con frente a la carretera de Leganés a la de Andalucía, o paseo de la Estación, término municipal de Getafe; de superficie ocho mil quinientos metros cuadrados, y se compone la casa hotel de un cuerpo central y dos laterales; el central, de planta baja y principal, y los laterales, de sótanos y planta baja, ocupando las partes edificadas trescientos setenta y ocho metros cuadrados. Linda por la derecha entrando y testero, resto de la finca de que se segrega; por la izquierda, Camino Viejo de Pinto, y por el frente, paseo de la Estación.

Para cuyo acto, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Getafe, se ha señalado el día dieciocho de febrero próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

José María de Antonio
V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Ruiz

(A.—217)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, en autos de procedimiento sumario promovidos por don Juan March Servera, contra doña Dolores Paúl Bargallo, para el cobro de un crédito hipotecario de treinta y un mil quinientas pesetas, intereses y costas, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta, por término de veinte días,

Una casa en Madrid, enclavada en el distrito de Buenavista, en el Extrarradio, señalada con el número ciento diez de la calle de Hermosilla, contigua al foso del Ensanche, con una extensión de treinta y un metros y sesenta centímetros; linda por su frente, o fachada, al Norte, con la proyectada calle A, hoy prolongación de la calle Hermosilla; por Oeste, o derecha entrando, con el solar propiedad de don Bernardo Inclán Bravo, número ocho, de los que se dividió la tierra conocida con el nombre de la Cruz del Condestable, que es de donde procede el que se va describiendo, en una extensión de quince metros y diez centímetros, en cuyo extremo, y formando un ángulo obtuso de unos ciento seis grados, vuelve la línea; lindando: por el Sur, o fondo, con terrenos del señor Labarre, en una extensión de treinta y dos metros y cuarenta centímetros, de cuyo punto vuelve la línea con ángulo de ciento seis grados; linda, al Sur, o izquierda entrando, con el solar número diecinueve, propiedad de don Valeriano de Ocón, en una extensión de veinticuatro metros y sesenta centímetros,

tro, a encontrarse con la fachada en ángulo de noventa grados, y formando las líneas descritas un cuadrilátero irregular, que mide seiscientos treinta y dos metros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento cuarenta pies cuadrados y dieciséis décimas; cuya casa ha sido valorada en la escritura base de este procedimiento en cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día primero de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de treinta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, no admitiéndose postura inferior, y debiendo los licitadores depositar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento de dicha suma.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

(Firmado)

(A.—209)

EL JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia número 14 de esta capital, en los autos de procedimiento sumario que sigue doña María Antonia Serrano de la Iglesia contra don Joaquín Pascual y Alvarez Neira, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de ciento cuarenta mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Un solar en esta capital, barrio de la Casa de Campo, número treinta y siete triplicado de la Carretera del Pardo.

Linda al Oriente con dicha carretera, a la cual presenta fachada, según una línea quebrada, compuesta de tres rectas; por el Norte, derecha entrando, con el solar número tres; por el Mediodía, izquierda entrando, con el solar número uno, y finalmente, el lindero Oeste o testero del solar, es fachada al paseo de la margen izquierda del Manzanares.

Las líneas que encierran el solar forman una superficie plana de cinco mil cinco metros cuadrados, con setenta y dos centímetros, también cuadrados, equivalentes a setenta y cuatro mil

cuatrocientos setenta y dos pies cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintidós de febrero próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y

Que la certificación de títulos y cargas se hallará de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose asimismo que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que resulta.

Madrid, diecinueve de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez de primera instancia,

(Firmado)

(A.—221)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Alejandro Royo y Fernández Cavada, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que don Eustasio Bermejo Urbina, vecino de esta villa, ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, de la siguiente

Finca

Casa en esta población, calle del Alamillo, número veintiséis, antes dieciséis, que linda por la derecha entrando con casa de Eugenio Avila, hoy de su viuda, Antonia Jerez, e hijos Valentín y Teodoro Avila Jerez; izquierda y espalda, con don Julián Díaz, hoy de sus hijos Miguel y Tomás Díaz, todos de esta vecindad, siendo su medida superficial ciento cuarenta y cinco metros cuadrados.

Y se cita y convoca a los referidos colindantes y a don Pedro Avila García, don Francisco Avila Aranda, doña Agueda Colmenarejo y don Aniceta Avila del Valle, o a sus sucesores, si hubieren fallecido, y a las demás personas a quienes pueda perjudicar la inscripción, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan y propongan la prueba que estimen conveniente, apercibidos que, de no haberlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres.

(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—216)

GETAFE

EDICTO

Don Luis Marchena Mariscal, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido,

Por el presente edicto hago saber que en ejecución de la sentencia dictada en juicio ejecutivo promovido por don Luis de Francisco C...

fuentes, contra doña Paz de la Fuente Gómez, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a primera subasta los bienes embargados a la demandada, que se especificarán con el importe de su tasación pericial, bajo las siguientes:

Advertencias y condiciones

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho de febrero próximo, a las doce horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que fija la ley.

Que el remate podrá hacerse a cantidad de cederlo a un tercero.

Que a instancia del acreedor se anuncia el remate sin suplir previamente los títulos de propiedad del inmueble, cuya parte embargada se encuentra libre de cargas, excepto la anotación preventiva por virtud de este juicio.

Finca de que se trata

La mitad proindiviso de la casa en esta villa calle de Leganés, números diecinueve, veintituno y veintitrés; linda por la derecha entrando con otra de don Antonio de la Fuente, y otra de Calixta Sánchez; por la izquierda, con la de Zofia Fons y otra de Juan Martín Pingarrón, y por la espalda, calle de la Concepción.

Getafe, dieciocho de enero de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet
Luis Marchena

(A.—214)

BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 10 de esta capital, en el expediente de declaración de herederos abintestato de doña Fernanda López-Coronado Barba, por el presente se anuncia la muerte sin testar de esta señora, y que los que reclaman su herencia son: su hermana, doña Juana López Coronado Barba; sus sobrinos de dobe vínculo, don Angel y doña Aurora López Coronado Maguara y don Ricardo Guitián López Coronado; sus sobrinos de vínculo sencillo, don Antonio, don Sinfriano, doña Eusebia y doña Joaquina López Coronado Romero; doña Teresa, don Ernesto y doña Dolores Banegas López Coronado, y doña Juana, doña María, doña Asunción y doña Mercedes Martín López Coronado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Barcelona, nueve de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—220)

JUZGADO NUMERO 11

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos por don Bernardo G. de Cándamo contra el Banco de Cataluña y otro, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

Sentencia
En la villa de Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y tres. El señor don Felipe de Arín Dorronsoro, Juez de primera instancia número 11 de la misma.

Habiendo visto los presentes autos, seguidos por los trámites del juicio verbal, a instancia de don Bernardo G. de Cándamo y Sánchez Campomanes, mayor de edad, periodista y de esta vecindad, contra el Banco de Cataluña, que no ha comparecido, y la Sociedad Editora Española «El Imparcial», declarada en rebeldía, sobre tercera de mejor derecho, y

Fallo

Que debo declarar y declaro que el crédito de cuatrocientas cincuenta pesetas que ostenta don Bernardo G. de Cándamo y Sánchez Campomanes, a que se refiere la demanda origen de este juicio, contra la Sociedad Editora Española «El Imparcial», es preferente y de mejor derecho que el que demanda el Banco de Cataluña en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado contra dicha Empresa deudora. Y mando que, en su consecuencia, con el producto de los bienes embargados en los referidos autos, se haga pago a dicho demandado de aquella cantidad.

No hago declaración alguna respecto del interés fijado en la sentencia del Jurado Mixto, así como tampoco imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará por medio de edictos, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, si, dentro de tercero día, no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe de Arín.

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero de la Sociedad Editora Española «El Imparcial» se la notifica esta sentencia por medio de la presente, que se inserta, firmo en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y tres.

Ante mí,
Luis Moliner
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Felipe de Arín
(A.—219)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en el expediente promovido por doña Gregoria del Campo Lasen, con el Ministerio Fiscal; sobre declaración de ausencia de su esposo, don Arturo Labrada Moráis, se llama por medio del presente al expresado señor Labrada y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, haciéndose constar que ha solicitado la administración de los expresados bienes del ausente su esposa, doña Gregoria del Campo Lasen, previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos ante el expresado Juzgado en el término de dos meses.

Madrid, siete de julio de mil nove-

cientos treinta y dos.—Dr. José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—211)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13 de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Manuel Guerra y Abad, representado por el Procurador don Fernando Pinto, contra don Enrique J. Gómez Comes, sobre pago de dos mil ochocientas pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se sacan a la venta por primera vez, y en pública subasta, y por la cantidad de mil doscientas ochenta pesetas en que han sido tasados, los bienes muebles embargados y peritados en dichos autos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; y

Que los referidos bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, con domicilio en la calle Ayala; número setenta y dos, de Madrid, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, señalándose para que tenga lugar el remate el día siete de febrero próximo, a las once de su mañana.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
P. S.,
Arturo Roldán
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio Domínguez
(A.—222)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 16 de esta capital, en los autos de procedimiento sumario promovidos por don Salvador de la Torre Romero, representado por el Procurador don Fernando Pinto, contra doña Mercedes Zuluega Partegas, para la efectividad de un crédito de diez mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa sita en Madrid, y su calle particular denominada de Jesús Méndez, señalada con el número cuatro provisional, que consta de planta baja, principal y segundo, con una superficie de ciento sesenta y ocho metros y diecinueve decímetros cuadrados, equivalentes a dos

mil ciento sesenta y seis pies y veintinueve decímetros de otro, también cuadrados, de los que están edificados ciento cuarenta y un metros y sesenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a mil ochocientos veinticuatro pies y diecinueve decímetros de otro, igualmente cuadrados, destinándose el resto a tres patios. Linda por su frente con calle de su situación; izquierda entrando, con la finca número seis de la misma calle, propiedad del señor Méndez, y derecha entrando y fondo, con terrenos del mismo señor; cuya casa ha sido tasada en la escritura base de estos autos en veinte mil pesetas.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de quince mil pesetas, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma, no admitiéndose posturas inferiores a la misma.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
Mariano Luján
(A.—213)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal del Juzgado número 6 de esta capital, en providencia de fecha de hoy, dictada en juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Fidel Pérez Minguéz, como apoderado de don Federico Ruiz Flores, contra don Joaquín Teruel y doña Rufina Redondo, representado el primero por el Procurador don Vicente Gullón, sobre pago de pesetas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, y por término de veinte días, la finca embargada al demandado, señor Teruel, sita en el término de El Provencio (Cuenca), y que es la siguiente:

Finca objeto de subasta

Una viña de unas cuatro mil cepas, con cuatro fanegas de tierra, o sean dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, en el sitio del Pozo del Cura, del término municipal de El Provencio (Cuenca), la que linda: por Saliente, la vereda y camino de Socuéllamos; mediodía, la vereda; Poniente, don Manuel García, y Norte, con camino de Socuéllamos; cuya finca está tasada en mil pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante dicho Juzgado de El Provencio (Cuenca), y en este Juzgado número seis, de esta capital, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, se ha señalado el día veinte de febrero del año próximo venidero, y hora de las doce del mismo, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado correspondiente o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, quedando de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quien desee examinarlos; y

Que dicha finca no está inscrita en el Registro de la Propiedad, ignorándose si sobre la misma existen cargas o gravámenes, y que si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—218)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO**

En este Juzgado municipal del número 2, se siguen diligencias de juicio de faltas contra Carmelo Gil, domiciliado en Santa Brígida, seis; se saca a la venta, por segunda vez, en pública subasta:

Una mesa de comedor, cuadrada, de madera de pino.

Un aparador de la misma madera, de dos cuerpos, dos puertas y dos cajones, y cristales en la parte superior.

Un armario de dos lunas, biseladas, de madera de haya, con un cajón.

Todo lo cual ha sido tasado en ciento veinte pesetas y sale a subasta por noventa pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día diecisiete de febrero próximo, a las diez y media de su mañana en este Juzgado,

calle de Fuencarral, setenta y siete, haciéndose saber a los licitadores:

Que para tomar parte habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una suma igual al diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(D.—30)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO**

En diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado municipal número 2, bajo el número dos mil trescientos sesenta y cinco del año último por daños, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, un aparador de dos cuerpos, con dos puertas en la inferior, dos cajones y cristales en la parte superior, propiedad de Mariano Luna, domiciliado en calle de Berruguete, siete, que ha sido tasado en cien pesetas, saliendo a licitación por la suma de setenta y cinco pesetas, o sea con la rebaja del veinticinco por ciento, habiéndose señalado para la celebración del remate el día diecisiete de febrero próximo, a las diez y media de su mañana, haciéndose saber a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de licitación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(D.—31)

CARABANCHEL BAJO**EDICTO**

En virtud de lo acordado por don Ramón Ordaz Salomón, Juez municipal de esta villa de Carabanchel Bajo, en los autos de juicio verbal civil, promovidos en este Juzgado, por don Plácido Carnicer Serón, como cesionario de don Juan Martín contra don Isidoro Izquierdo Carnero, vecino de Valderas (León), sobre reclamación de cantidad, y como ejecución de la sentencia en los mismos dictada, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día once de febrero próximo, a las doce horas del mismo, por la suma de novecientas veinte pesetas, importe de la tasación, tres armarios y una vitrina, que se encuentran depositados en poder del demandado.

Lo que se anuncia por el presente, con las advertencias para los que quieran tomar parte en dicha subasta, que habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán ofertas que no cubran los dos terceras partes de la misma.

Dado en Carabanchel Bajo, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Prudencio de Igartua

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado.)

(A.—210)

JUZGADO NUMERO 1**EDICTO**

En los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia del Procurador señor Ullrich, apoderado de Mariano Sancho, S. A., contra don Manuel Falero Medina, cuyo domicilio se ignora, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta. — El señor don Juan Montes Gómez, Juez municipal del distrito de Palacio. Vistos estos autos de juicio verbal civil sobre pago de cantidad, seguidos ante el mismo entre partes: de la una, como demandante, la razón social de esta plaza Mariano Sancho, Sociedad Anónima, legalmente representada por el Procurador don Aquiles Ullrich Fatch; y de la otra, como demandado, don Manuel Falero Medina, que tuvo su último domicilio conocido en esta capital, en la calle de Arturo Soria, manzana setenta y cuatro, «Villa Dolores», Ciudad Lineal, y actualmente de ignorado paradero y residencia, y Resultando... Considerando... Visto el libro IV, títulos II y IV del Código civil y demás disposiciones legales de particular y general aplicación,

Fallo

Que declarando por confeso al demandado don Manuel Falero Medina en la autenticidad de las tres facturas obrantes en autos, así como también en cuanto a la certeza y cuantía de la deuda, debo condenarle, como le condeno en rebeldía, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague a la razón social demandante Mariano Sancho, S. A., la cantidad de setecientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, reclamadas en la demanda, y por el concepto en ella expresado con sus intereses legales correspondientes, a contar desde la fecha de la interpelación judicial, y las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Montes.

Publicación

En el mismo día de su fecha fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fe, Lcdo. Jorro Siro.

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Falero Medina, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticu-

tro de enero de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,
Lcdo. Angel Jorro
(A.—215)

Dirección general de Seguridad**Secretaría.—Establecimientos**

Por Orden fecha 20 del actual de excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, dictado para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 2889, en virtud de recurso de alzada interpuesto por doña Ana Martínez Alvarez, dueña de la taberna sita en la glorieta del Puente de Toledo, número 2, de esta capital, contra providencia de mi Autoridad, por la que le fué impuesta la multa de 50 pesetas, por infracción de las disposiciones sobre cierre de establecimientos, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que la interesada pueda alegar y presentar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 21 de enero de 1933.—El Director general, P. O., El Secretario general (Firmado).

AYUNTAMIENTOS**POZUELO DE ALARCON**

Al siguiente día, después de transcurridos veinte hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de mi autoridad, y la del Concejal en quien delegue, la subasta para el transporte de vagones de carbonilla, durante el actual año, desde la estación férrea al casco de la población y su barrio de la Estación.

El tipo de subasta es el de 30 pesetas por vagón, al casco, y al barrio de la Estación, el de 20 pesetas, y se admitirán las proposiciones durante el plazo de media hora.

El pliego de condiciones de esta subasta se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozuelo de Alarcón, 24 de enero de 1933.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., se comprometo a hacer el transporte de carbonilla, desde la estación férrea a los caminos o calles del casco del pueblo, por el precio de ... pesetas por vagón, y al barrio de la Estación, por el precio de ... pesetas por vagón.

(Fecha y firma.)

(O.—70)

VALLECAS

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre del pasado año, acordó, por unanimidad la celebración de un concurso público para la adquisición de una camioneta para el servicio de limpieza con las condiciones indicadas en el oportuno pliego formulado por el señor Ingeniero municipal.

Lo que se anuncia al público para la admisión de reclamaciones, por un plazo de diez días, pasado el cual no será atendida ninguna, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de junio de 1924.

Vallecas, a 25 de enero de 1933.—
El Alcalde, Amós Acero.

(O.—71)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Horcajada Castellanos,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Chamartín de la Rosa,

Hago saber: Que en el alistamiento verificado en esta villa para el actual reemplazo, han sido comprendidos, con arreglo al caso quinto del artículo 96 del Reglamento de Quintas, los mozos que se expresan a continuación; ignorando el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita, llama y emplaza para que concurran a estas Casas Consistoriales, los días 29 de los que cursan, 12 y 19 de febrero próximo, a las ocho y a las nueve de la mañana, respectivamente, en que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, a exponer lo que crean oportuno a su derecho, en la inteligencia de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Eusebio Aguado Montes, hijo de Francisco y Josefa, nació en esta villa en 15 de diciembre de 1912.

José Alameda Jiménez, hijo de Mariano y Jacinta, el 28 de febrero de 1912.

Manuel Alonso Velasco, hijo de María, el 24 de agosto de 1912.

Fernando Alvarez Simal, hijo de Tomás y Cecilia, el 30 de mayo de 1912.

Manuel Azorín Carbonell, hijo de Pedro y Josefa, el 4 de septiembre de 1912.

Fernando Ballesteros López, hijo de Alejo y Ascensión, el 6 de octubre de 1912.

Pedro Barrio Arribas, hijo de Gervasio y María, el 20 de diciembre de 1912.

Joaquín Barrios Albitre, hijo de Vicente y Rafaela, el 2 de septiembre de 1912.

Tomás Bernal Criado, hijo de Luciano y María, el 14 de septiembre de 1912.

Francisco Blázquez Díaz, hijo de Bernabé y Esperanza, el 23 de marzo de 1912.

José Caimo Cimarro, hijo de José y Josefa, el 26 de septiembre de 1912.

Nemesio Calvete Blanco, hijo de Dionisio y Manuela, el 20 de febrero de 1912.

Teodoro Calle Cruz, hijo de Justo y Josefa, el 25 de abril de 1912.

José Carbajal Rojas, hijo de Antonio y María, el 6 de enero de 1912.

Florentino Carrión López, hijo de Ángel y Juliana, el 24 de octubre de 1912.

Manuel Castillo Manzano, hijo de Rafael y Rosa, el 8 de noviembre de 1912.

Manuel Castillo Manzano, hijo de Rafael y Rosa, el 8 de noviembre de 1912.

Félix Castro Domingo, hijo de Faustino y Rosa, el 21 de febrero de 1912.

Faustino Castro Rodríguez, hijo de Marcelino y Petra, el 10 de abril de 1912.

Esteban Cediell Barbero, hijo de Martín y María, el 22 de noviembre de 1912.

Luis Cerrada Domingo, hijo de Bernabé y Simona, el 3 de marzo de 1912.

Félix Colino Miranda, hijo de Luciano y Saturnina, el 28 de diciembre de 1912.

Tomás Diéguez Prieto, hijo de

Dionisio y Carmen, el 12 de septiembre de 1912.

Enrique Escribano Conde, hijo de Agapito e Hilaria, el 13 de marzo de 1912.

Salustiano Escribano Siguero, hijo de Sebastián y María, el 25 de noviembre de 1912.

José Fernández Fonz, hijo de José y María, el 30 de enero de 1912.

Enrique Fernández Sierra, hijo de Juan José y Carmen, el 5 de agosto de 1912.

Trinidad Fernández Simal, hijo de Deogracias y Hermeneguda, el 2 de junio de 1912.

Pablo Ferrero López, hijo de Florentino y Francisca, el 17 de noviembre de 1912.

Ecequiel Fraga de la Cruz, hijo de Joaquín y Francisca, el 3 de agosto de 1912.

Joaquín Fuentes Mínguez, hijo de Agustín y Trinidad, el 30 de diciembre de 1912.

Eugenio García Alonso, hijo de Tomás y Basilisa, el 13 de noviembre de 1912.

Tomás García Bruñón, hijo de Miguel y Francisca, el 9 de marzo de 1912.

José García Cáceres, hijo de Macario y Asunción, el 6 de septiembre de 1912.

Eduardo García Fernández, hijo de Antonio e Inés, el 7 de febrero de 1912.

Fausto García Maluenda, hijo de Juan y Leandra, el 13 de octubre de 1912.

Manuel Gómez Rodríguez, hijo de Manuel y Teresa, el 4 de abril de 1912.

Víctor Gómez Ubeda, hijo de Pablo y Josefa, el 17 de octubre de 1912.

Ángel González Díaz, hijo de Luis y Paz, el 7 de julio de 1912.

Manuel González Alvarez, hijo de Fermína, el 27 de noviembre de 1912.

Lucas González González, hijo de Encarnación, el 23 de marzo de 1912.

Pedro González Llanos, hijo de Manuel y Petra, el 31 de diciembre de 1912.

Cipriano González Palomar, hijo de Joaquín y Gregoria, el 25 de noviembre de 1912.

Marcelino Grande Sánchez, hijo de Rufino y Paula, el 18 de junio de 1912.

Francisco Heras Jiménez, hijo de Juan y Ángela, el 4 de octubre de 1912.

Isidro Hernández Rodríguez, hijo de Andrés e Inocencia, el 21 de enero de 1912.

Agustín y Blasa, el 9 de enero de 1912.

Lucio Jiménez Jiménez, hijo de Carmelo y Dionisia, el 1 de octubre de 1912.

Pedro Jorge Brasa, hijo de Avelino y Basilisa, el 22 de febrero de 1912.

Mariano Lacera Montero, hijo de Mariano y Josefa, el 17 de diciembre de 1912.

Casiano Larrea Dumont, hijo de Eduardo y Josefa, el 2 de diciembre de 1912.

Eduardo Lázaro Fernández, hijo de Mercedes, el 13 de octubre de 1912.

Marcelino López González, hijo de Juan y Andrea, el 24 de abril de 1912.

Marcos López Morato, hijo de Mateo y Patrocinio, el 23 de octubre de 1912.

Pablo Lucía Sanz, hijo de Pablo y María, el 24 de marzo de 1912.

Anastasio Martín Burgos, hijo de Pedro y María, el 2 de noviembre de 1912.

Fernando Martín Fariñas, hijo de

Lorenzo y Justa, el 3 de febrero de 1912.

Florián Martín Fernández, hijo de Paulino y Encarnación, el 4 de mayo de 1912.

Manuel Martín Sánchez, hijo de Manuel y Dolores, el 4 de diciembre de 1912.

Sabas Martín Sualdea, hijo de Juan y María, el 5 de diciembre de 1912.

Alejandro Matesanz García, hijo de Manuel y Francisca, el 9 de febrero de 1912.

Alejandro Matesanz García, hijo de Manuel y Francisca, el 9 de febrero de 1912.

Timoteo Matica de Prado, hijo de Valentín y Luisa, el 24 de enero de 1912.

Silverio Martínez Gil, hijo de Eustaquio y Antonia, el 9 de diciembre de 1912.

Cándido Martínez Santa Cruz, hijo de Rafael y María, el 2 de marzo de 1912.

Lorenzo Martínez Somolinos, hijo de Lorenzo y Joaquina, el 20 de agosto de 1912.

Andrés Medina García, hijo de Ciriano y Concepción, el 10 de noviembre de 1912.

Rafael Merino Hernández, hijo de Manuel y Victoria, el 20 de noviembre de 1912.

Vicente Molina Andrés, hijo de Atilano y Carmen, el 20 de octubre de 1912.

Joaquín Mora Molinero, hijo de Sebastián y Bibiana, el 24 de octubre de 1912.

Cipriano Moraga Carballo, hijo de Pedro y Jesusa, el 26 de septiembre de 1912.

Ramón Morales Rodríguez, hijo de Baudomero y Victoria, el 31 de agosto de 1912.

Cipriano Morato Sanz, hijo de Baltasar y Leonor, el 14 de septiembre de 1912.

Antonio Moreno Pacheco, hijo de Domingo y Agapita, el 3 de octubre de 1912.

Luciano Muñoz Belso, hijo de Luciano y María, el 24 de abril de 1912.

Victoriano Pajares García, hijo de Eulogio y Carmen, el 2 de noviembre de 1912.

José Palacios Santos, hijo de Manuel y Juliana, el 31 de diciembre de 1912.

Julio Paredes Manso, hijo de Marcelino y Lucía, el 25 de septiembre de 1912.

Satoriano Pascual Espinosa, hijo de Elías y Juana, el 6 de enero de 1912.

Carlos Pascual Jorge, hijo de Andrés y Saturnina, el 13 de septiembre de 1912.

Doroteo Pérez Carrión, hijo de Emilio y Florentina, el 28 de marzo de 1912.

Pedro Pérez Jiménez, hijo de José María y Sacramento, el 18 de diciembre de 1912.

Félix Pérez Robledo, hijo de Francisco y Fernanda, el 22 de noviembre de 1912.

Pascual Pérez Verdasco, hijo de Niceto y Soledad, el 17 de mayo de 1912.

Francisco Pita Molina, hijo de Federico y María, el 12 de agosto de 1912.

Manuel Ranilla Corchón, hijo de Antonio y Basilisa, el 14 de noviembre de 1912.

Felipe Requejo Llorente, hijo de Casimiro y Aureliana, el 2 de mayo de 1912.

Ángel Revilla Sanz, hijo de Juliana, el 24 de julio de 1912.

Juan Ríos Méndez, hijo de Miguel y Mercedes, el 26 de junio de 1912.

Lucas Rodríguez García, hijo de Cirilo y Ángela, el 27 de febrero de 1912.

José Rodríguez Martín, hijo de Pedro y Martina, el 19 de marzo de 1912.

Gaspar Romeral Pino, hijo de Simón e Higinia, el 6 de enero de 1912.

Vicente Rubio Alvaro, hijo de Ambrosio y Luisa, el 10 de febrero de 1912.

Lorenzo Sánchez Villaseca, hijo de Juan y Amalia, el 5 de septiembre de 1912.

Agustín Sánchez Romero, hijo de Domingo y Rosario, el 15 de agosto de 1912.

Ángel San José González, hijo de Liborio y María, el 14 de octubre de 1912.

Felipe San Martín Hernández, hijo de Anastasio y María, el 28 de diciembre de 1912.

Félix San Martín López, hijo de Bonifacio y Eloísa, el 5 de noviembre de 1912.

Eduardo Sanz Andrés, hijo de Antonio y Teodora, el 13 de octubre de 1912.

Antonio Santiago Sanz, hijo de Manuel y Ángela, el 9 de marzo de 1912.

Ramiro Tamargo Prado, hijo de José y Juana, el 12 de octubre de 1912.

Domingo Torrijos Delgado, hijo de Pedro y Escolástica, el 25 de mayo de 1912.

José Vacas Frutos, hijo de Victoriana, el 13 de junio de 1912.

Eusebio Vela Torrejón, hijo de Fidel y Dorotea, el 19 de diciembre de 1912.

Doroteo Villa Sangar, hijo de Jerónimo y Anselma, el 19 de septiembre de 1912.

José Zamora Fraga, hijo de José y Leocadia, el 9 de octubre de 1912.

Chamartín de la Rosa, a 21 de enero de 1933.—El Secretario (Firmado).
El Alcalde Presidente, M. Horcajada.
(Núm. 340)

GUADARRAMA

En el alistamiento practicado en esta villa para el actual reemplazo, han sido comprendidos, con arreglo al Reglamento, los mozos que a continuación se relacionan; y resultando ignorado su paradero, así como el de sus padres o tutores, se les cita, llama y emplaza, por medio del presente, para que concurran a esta Casa Consistorial, los días 29 del actual, 12 y 19 de febrero próximo, a las once de la mañana, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a exponer lo que crean conveniente a su derecho, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozo

José Vello Prieto, hijo de Venancio y María Guadalupe.

Guadarama, a 20 de enero de 1933.
El Alcalde, primer Teniente Alcalde,
Hilario Gómez.

ARANJUEZ

Por el presente se cita a los mozos relacionados a continuación, naturales de esta población, cuyos paraderos y el de sus padres se desconocen, para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 del actual, 5 y 12 de febrero próximo, y horas de las once y las ocho respectivamente, advirtiéndoles que, caso de no comparecer al último de los expresados actos, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

José Carballo García, hijo de Demetrio y María dalena; nació el 31 de octubre de 1912.

Fernando Castellanos Hernández, hijo de Francisco y Vicenta; nació el 30 de mayo de 1912.

Alfonso García Margallo Riaza, hijo de Alfonso y Teresa; nació el 14 de diciembre de 1912.

Martín González Méndez, hijo de Francisco y Petra; nació el 30 de mayo de 1912.

Fetipe López Valdeolivas, hijo de Andrés y Consuelo; nació el 23 de marzo de 1912.

Fabriciano Martínez Solano, hijo de Fabriciano y María; nació el 18 de agosto de 1912.

Florentino Moreno Martínez, hijo de Florentino y Luisa; nació el 2 de agosto de 1912.

Concepción Ojero Gómez, hijo de Pedro y Antonina; nació el 8 de diciembre de 1912.

Marcos Párraga Olivas, hijo de Martín y Manuela; nació el 21 de octubre de 1912.

Román de la Peña Martínez, hijo de Bernardino y Jacinta; nació el 22 de diciembre de 1912.

Eugenio Pérez Barajas, hijo de Jesús y Gregoria; nació el 28 de octubre de 1912.

Fernando Roig Espinosa, hijo de Anselmo y Pilar; nació el 15 de marzo de 1912.

Inocencio Sáez Martín, hijo de Domingo y Cándida; nació el 9 de enero de 1912.

Gregorio Sánchez Madrigal, hijo de Tereso y Genoveva; nació el 24 de diciembre de 1912.

Aranjuez, 23 de enero de 1933.—El Alcalde, Doroteo Alonso. (Núm. 330)

FUENCARRAL

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita por la presente para que comparezcan ante esta Alcaldía (Sala Capitular) los días 29 del presente, 12 y 19 de febrero próximo, a las once y nueve de la mañana, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y clasificación de soldados para el reemplazo del año actual, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados prófugos.

Mozos

Benigno Alonso de las Heras, hijo de Tomás y de Josefa, que nació en esta villa el día 12 de febrero de 1912.

Saturnino Barrio Prado, hijo de Antonio y Manuela, nació el 29 de noviembre de 1912.

Francisco Blázquez Díaz, hijo de Bernabé y Esperanza, nació el 23 de marzo de 1912.

Luis Carvajal Gedeo, hijo de Luis y Pilar, nació el 22 de septiembre de 1912.

José Losada Molinero, hijo de Feliciano y Luisa, nació el 3 de mayo de 1912.

Pascual Sánchez Ortega, hijo de Marcelino y María, nació el 23 de octubre de 1912.

Manuel Serrano Minguéz, hijo de Manuel y Antonia, nació el 28 de junio de 1912.

Fuencarral, 23 de enero de 1933.—El Alcalde interino, Manuel Martín.

GETAFE

Don Mariano Benavente González, Alcalde Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa de Getafe,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y que han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército

del año actual, como comprendidos en el caso quinto del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, se cita por el presente edicto a los mismos, para que concurren, por sí o por persona que les represente en esta Alcaldía, a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que se celebrarán en las mañanas del último domingo del presente mes, segundo y tercer domingo del mes de febrero próximo, respectivamente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos.

Relación de los mozos que se citan, nacidos en esta villa

1. Pascual Zoilo Cabrera Rodríguez, hijo de Juan y Cirila, nació el 17 de mayo de 1912.

2. José Lombardía Alberruche, hijo de José e Isabel, nació el 1 de septiembre de 1912.

3. Pedro Lozano Bermejo, hijo de Pedro y Jacinta, nació el 19 de octubre de 1912.

4. Pedro Aurelio Martín Peñaranda, hijo de Aurelio y Ana, nació el 7 de junio de 1912.

5. Claudio Prudencio Parla Milano, hijo de José y Concepción, nació el 18 de febrero de 1912.

6. Bartolomé Gabriel Pérez Nieto, hijo de Jesús y Casimira, nació el 24 de agosto de 1912.

7. Emilio Jorge Richet Pavisón, hijo de Emilio y Clementina, nació el 8 de mayo de 1912.

8. Antonio Rivero Rodríguez, hijo de Antonio e Irene, nació el 9 de septiembre de 1912.

9. Jacinto Feliciano Torres Díaz, hijo de Pablo y Dorotea, nació el 26 de julio de 1912.

Getafe, 16 de enero de 1933.—El Alcalde, M. Benavente. (Núm. 342)

VILLA DEL PRADO

Encontrándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, con arreglo al caso quinto del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que se expresan a continuación e ignorándose el paradero de los mismos y de sus padres, se cita a indicados mozos para que comparezcan a los actos siguientes:

El día 29 del actual mes y hora de las once, al acto de la rectificación del alistamiento.

El día 12 de febrero próximo y hora de las once, al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El día 19 de febrero y hora de las ocho, al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Al cual asistirán personalmente o por medio de persona legalmente que los represente, en la inteligencia que de no hacerlo al último acto de los citados anteriormente, serán declarados prófugos.

Villa del Prado, 23 de enero de 1933.—El Alcalde (Firmado).

Mozos que se citan

Avelino González Campos, hijo de Antero y María Jesús, nació en 10 de noviembre de 1912.

Gerardo González Sánchez, hijo de Gerardo y de María, nació en 23 de marzo de 1912.

Saturnino Rodríguez Sánchez, hijo de Francisco y Gregoria, nació en 22 de noviembre de 1912.

Mariano Rodríguez Izquierdo, nació en 8 de septiembre de 1912, hijo de Lázaro y de Micaela.

Feliciano Recio de Juana, hijo de Feliciano y Micaela, nació en 25 de mayo de 1912.

(Núm. 343)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Esteban Barrio Barrero, se ha interpuesto recurso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 29 de julio de 1932, que impuso una sanción al recurrente.

Madrid, 13 de enero de 1933.—El Oficial de Sala, por mi compañero señor Sánchez Solá, Ignacio Crespo. (Núm. 293)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Isauro Pardo se ha interpuesto recurso contra la Administración sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 27 de octubre de 1931, recaído en reclamación formulada por el recurrente contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 1929.

Madrid, 16 de enero de 1933.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 291)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Esteban Barrio Borrero se ha interpuesto recurso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa de 29 de julio de 1932, que impuso una sanción al recurrente.

Madrid, 19 de enero de 1933.—El Oficial de Sala, por mi compañero señor Sánchez Solá (Firmado).

(Núm. 292)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2 de esta capital, a instancia de Hipólito Medina García, contra la Compañía Metropolitana de Construcción y otra, sobre reclamación de accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiadas, son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 12 de enero de 1933, habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de esta capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una y como demandante, Hipólito Medina García, mayor de edad, casado, jornalero, asistido del Letrado don Valeriano Rico Sablechero, y de la otra parte, como demandadas, la Sociedad Metropolitana de Construcción y la Sociedad de Seguros La Equitativa, que no han comparecido a la celebración del juicio, a pesar de hallarse sus representaciones legales citadas con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a las entidades demandadas, Compañía Metropolitana de Construcciones y Sociedad de Seguros La Equitativa, a que paguen al actor, Hipólito Medina García, la cantidad de 186 pesetas, en concepto de indemnización de las tres cuartas partes de jornal, desde el 27 de agosto al 27 de septiembre del año último, por la incapacidad temporal para el trabajo que durante ese tiempo padeció a consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente del trabajo a que la demanda se refiere, absolviendo a las citadas Sociedades de las demás peticiones formuladas por el demandante en este procedimiento. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión ante esta excelentísima Audiencia territorial, dentro del plazo de ... días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las entidades se notificará en estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal en el plazo de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco. (Rubricado.)—Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación en legal forma al señor representante legal de las entidades Compañía Metropolitana de Construcción y la Compañía de Seguros La Equitativa, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 18 de enero de 1933.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 276)

(I.—23)

BOLSA**COTIZACIONES**

4 por 100 Interior, 65,50.
4 por 100 Amortizable, 74,15.
5 por 100 ídem 1920, 90,25.
5 por 100 ídem 1926, 95,00.
5 por 100 ídem 1927, 83,50.
4 y 1/2 por 100 ídem, 87,00.
Bonos oro, 208,00.
Banco de España, 515.
MONEDAS
Francos, 47,70.
Libras, 41,50.
Dólares, 12,24.
Marcos, 2,897.

CARBONES LA CALERA MONTERO S. A.

MINAS PROPIAS EN LA PROVINCIA DE LEÓN

Oñizares, 12 Teléfonos 14.808 10.423

PAPELERIA MADRILEÑA RAMIRO OVIEDO

GRAN SURTIDO EN OBJETOS DE ESCRITORIO.—ESPECIALIDAD EN TRABAJOS DE IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y RELIEVES MAYOR, 56 TELÉFONO 12581

¿PADECE USTED BILIS O MAREOS? Notará un alivio inmediato tomando las auténticas

píldoras antibiliosas ZAMBRANA

DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

¿Quiere Vd. ver bien? **ULLOA** Optico CARMENIA Tel. 95210 MADRID

IMPRESA PROVINCIAL.—Doctor Esquerdo, 70.—TELEF. 53202